

Coordinación de Relatoría

Bogotá, D.C. 02 de mayo de 2022

100192467 – 1136

Señor

CARLOS ENRIQUE BERNAL ROA

CR. 7B Bis No. 152 A -45

carlos.bernal@ghrevisores.co

Bogotá, D..C

Ref: Radicado 100032688 del 23/03/2022

Cordial saludo, señor Bernal:

Se procede a dar respuesta a su petición, de conformidad con el numeral 8.2.1 del Artículo 2 de la Resolución 00070 de 2021, que dispone que la Coordinación de Relatoría está facultada para resolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, con base en la doctrina expedida por la Entidad e incorporada en el sistema de información dispuesto para el efecto.

En el radicado de la referencia el peticionario consulta:

“Según el Artículo 616-1 del Estatuto tributario el sistema de facturación comprende tanto la factura de venta como todos los documentos equivalentes a el mismo y así mismo, harán parte también del sistema de facturación todos aquellos documentos electrónicos que sean determinados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.

El párrafo 2 del artículo 616 -1 del Estatuto Tributario establece que el documento generado en máquina P.O.S., no otorga derecho a impuestos descontables en el IVA ni a la deducción de costos y/o gastos en el impuesto sobre la renta.

Pese a lo anterior, si un adquirente de un bien o servicio requiere soportar costos y/o gastos podrá solicitar la factura electrónica de venta, caso en el cual el obligado a facturar está en la obligación de expedir la respectiva factura de venta.

En consideración a lo anterior, a continuación, se formulan las siguientes peticiones:

- 1. Para que el adquirente pueda solicitar la factura electrónica de venta cuando al principio de la transacción se le dio únicamente un documento generado en el sistema POS, ¿existe un término legal?*
- 2. Si al realizar una transacción, el adquirente no solicita la factura electrónica de venta y solo posee el documento generado en el sistema POS, y existe un cambio de periodo gravado, ¿El adquirente podría solicitar que se le expida la factura electrónica de venta?*

3. *Si al realizar una transacción, el adquirente no solicita la factura electrónica de venta y solo posee el documento generado en el sistema POS, pero el adquirente ya ha presentado los impuestos, ¿El adquirente podría solicitar que se le expida la factura electrónica de venta?*
4. *En caso de emitirse la factura de venta, ¿Se deberá anular el documento P.O.S., emitido anteriormente?"*

Al respecto es procedente citar la siguiente normatividad y doctrina vigentes, la cual anexamos con el fin de que sea examinada por la peticionaria para determinar su aplicabilidad al caso objeto de consulta:

NORMATIVIDAD:

- Artículos 617, 618, 771-2 del Estatuto Tributario
- Artículos 1.6.1.4.43 al 1.6.1.4.45 y 1.6.1.4.47 del Decreto 1625 de 2016
- Resolución 000042 de 2020

DOCTRINA:

Respuesta pregunta 1:

1. Oficio 906395 - Int 1348 del 23 de octubre de 2020
2. Oficio 912860 - Int 367 del 13 de octubre de 2021:

“(…)

*Por su parte, acerca de la oportunidad de la expedición de la factura electrónica de venta, se señala que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 1.6.1.4.1. del Decreto 1625 de 2016, ésta debe hacerse **por cada operación** de prestación de servicios y **al momento** de efectuarse la misma.*

*En igual sentido, el numeral 18 del artículo 1 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, establece que: “La expedición de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, se cumple cuando la misma sea entregada al adquirente de manera física o electrónica según el caso, por todas y cada una de las operaciones **en el momento de efectuarse la venta del bien y/o la prestación del servicio**, acompañada del documento electrónico de validación; documentos que se deben incluir en el contenedor electrónico para el caso en que la citada factura se expida de manera electrónica; lo anterior atendiendo las condiciones, términos, plazos, mecanismos técnicos, tecnológicos y procedimientos que requiere la generación, transmisión y su validación con la respuesta a cargo de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, para la entrega al adquirente por parte del facturador electrónico”. (Resaltado fuera de texto).*

Así las cosas, la expedición de la factura electrónica de venta debe hacerse por cada operación de venta de bienes o prestación de servicios, al momento de efectuarse la operación respectiva.

“(…)”

Respuesta preguntas 2 y 3:

3. Concepto 906180 Int 933 del 25 de junio de 2021:

“(…)”

“¿Cómo se debe proceder si un proveedor estando en la obligación de expedir factura electrónica de venta, le emite a una compañía que factura electrónicamente tiquetes de máquina registradora POS, y argumentan que aún no cuentan con la implementación de factura electrónica?

Sobre el particular, se informa que el artículo 618 del Estatuto Tributario dispone la obligación de exigir factura por el adquirente del bien o servicio. Lo anterior, entre otros, con el objetivo de soportar costos, gastos e impuestos descontables, de acuerdo con las exigencias dispuestas en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

Por otra parte, el párrafo 4º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, dispone que:

“PARÁGRAFO 4. Los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente. No obstante, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, factura de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.”

A su vez, el artículo 1.6.1.4.26. del Decreto 1625 de 2016 dispone, lo siguiente:

“Artículo 1.6.1.4.26. Documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS. Conforme con lo previsto en el párrafo 4 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario los documentos equivalentes generados por máquinas registradoras con sistema POS no otorgan derecho a impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas -IVA, ni a costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios para el adquirente.

No obstante, lo previsto en el inciso 1 del presente artículo, los adquirentes podrán solicitar al obligado a facturar, la factura electrónica de venta, cuando en virtud de su actividad económica tengan derecho a solicitar impuestos descontables, costos y deducciones.

Sin perjuicio de lo indicado en el inciso anterior, el documento equivalente generado por máquinas registradoras con sistema POS, será válido como soporte de impuestos descontables en el impuesto sobre las ventas y de costos y deducciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, hasta el 1 de noviembre de 2020”. (Negritas fuera de texto).

Finalmente, se precisa que las sociedades que vendan bienes o presten servicios están en la obligación de facturar electrónicamente, so pena de incurrir en la sanción de cierre de establecimiento de comercio de conformidad con los artículos 652-1 y 657 del Estatuto Tributario y el artículo 1.6.1.4.11. del Decreto 1625 de 2016.(...)”

4. Oficio 910038 - Int 101 del 20 de septiembre de 2021

Respuesta pregunta 4:

5. Oficio 915925 - Int 683 del 29 de diciembre de 2021:

“(…)”

“1. El tiquete de máquinas registradoras con sistemas P.O.S. El tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., lo podrán expedir los sujetos obligados a facturar; **salvo que el adquirente del bien y/o servicio exija la expedición de la factura de venta, caso en el cual se debe expedir factura electrónica de venta.** (...)”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, aunado a lo establecido en el artículo 618 del Estatuto Tributario, cuando el adquirente del bien o servicio exija que se le expida la factura electrónica de venta en el momento de efectuarse la operación respectiva, el facturador electrónico se encuentra en la obligación de expedir y entregar este documento en dicho momento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la normatividad vigente no estipula un término posterior, y que la regla es clara y precisa sobre la oportunidad para la solicitud de la factura electrónica de venta, sin prever que el adquirente conserve la facultad para la exigencia posterior de esta.

*Por lo cual, en el evento en que el adquirente realice una operación de compra de bienes y al momento de realizar dicha operación omita exigir la factura electrónica de venta al facturador electrónico y este expida debidamente el correspondiente tiquete de máquina registradora con sistema P.O.S., **no está previsto que el sujeto obligado a facturar pueda anular el mencionado documento equivalente para expedir una factura electrónica de venta, pues éste fue expedido con el lleno de los requisitos legales como respaldo de una operación de venta de bienes efectivamente realizada.** (...)” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y se le informa que en el link <https://www.dian.gov.co/normatividad/doctrina/Paginas/DireccionGestionJuridica.aspx> se encuentran disponibles para el público los conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, expedidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN

Atentamente



MARITZA ALEXANDRA DIAZ GRANADOS

Jefe Coordinación de Relatoría
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica

Anexos: Cinco (05) archivos PDF

Proyectó: Luz Nelly Urian Suesca
Revisó: Mario Alberto Barreneche Chaguala

